



EKONOMIA ETA OGASUN
SAILA
Kontrol Ekonomikoko Bulegoa

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y
HACIENDA
Oficina de Control Económico

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO, EN RELACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL REGISTRO VASCO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

(Tramitagune DNCG_DEC_4070/22_03)

El texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre –BOPV nº 216, de 13 de noviembre de 2017- (LCECCAE), regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, supone el desarrollo reglamentario previsto en la Ley de Empleo en su artículo 38.

El proyecto epigrafiado en el encabezamiento tiene por objeto adaptar a dicho Real Decreto 818/2021, la regulación de los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo, derogándose el Decreto 168/2019, de 29 de octubre.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hao-Oce@ej-gv.es



II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, supone el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 38 de la Ley de Empleo y tiene por objeto determinar los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo, estableciendo las cuantías de referencia de las subvenciones dirigidas a financiar los programas que utilicen esta forma de gestión y a regular la gestión y coordinación de los programas comunes de activación para el empleo en el marco del Sistema Nacional de Empleo, su evaluación y seguimiento, así como incorporar un marco dirigido a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

El decreto que se informa tiene como objetivo adaptar al Real Decreto 818/2021 la regulación de los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo, derogándose el vigente Decreto 168/2019, de 29 de octubre. De esta manera, se modifican tanto las cuantías de las subvenciones como los colectivos destinatarios de las mismas.

El nuevo Decreto también adaptará la regulación de los mencionados programas subvencionales a la siguiente normativa, aprobada con posterioridad al Decreto 168/2019:

- Decreto 156/2021, de 29 de junio, de modificación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (BOPV nº 132 de 6 de julio de 2021).
- Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (BOE de 30 de diciembre de 2021).
- Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite.

La memoria técnica justificativa aclara que, *“no supone, por lo tanto, una regulación novedosa en cuanto a la tipología de los programas de ayudas que recoge, que son los mismos que los recogidos en el Decreto 168/2019”*, pero se modifican las cuantías de las subvenciones, los colectivos destinatarios de las mismas y se modifica la forma de pago y justificación de algunos programas. No obstante, no se modificará la tramitación relativa a la calificación e inscripción registral de los centros especiales de empleo regulada en el Capítulo IV.

La iniciativa se encuentra prevista en el Plan Anual Normativo del Gobierno Vasco correspondiente al año 2022, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2022 (área de Trabajo y Empleo, ap. 11: proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo).

En el referido contexto el Departamento de Trabajo y Empleo ha incoado el oportuno expediente, habiéndose puesto a disposición de esta Oficina, para la sustanciación del trámite de control económico-normativo, la documentación correspondiente, entre la que figuran las respectivas Ordenes de inicio y aprobación previa del proyecto, Memoria técnica justificativa y económica de la iniciativa, Informe Jurídico departamental, informes de impacto en la empresa, en la juventud y evaluación del impacto en la infancia y adolescencia, memoria de análisis de impacto normativo, memoria del procedimiento de elaboración y el cuarto borrador del Decreto. Se acompaña además de los respectivos Informes de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, Emakunde, DACIMA, Dirección de Función Pública, del Consejo Vasco para la Inclusión Social, CES, e Informe de Legalidad (que concluye de forma favorable al decreto proyectado), así como diversa documentación relativa al trámite de audiencia y alegaciones a la propuesta.

En cuanto a la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

III. ANÁLISIS

Examinada la documentación a la que ha tenido acceso esta Oficina, en la materialización de su actuación de Control económico-normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, efectúa las siguientes consideraciones:

A) Del procedimiento y tramitación

1. A los efectos previstos en la Circular nº 6/05, de 15 de diciembre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico, sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de

subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Departamento proponente ha cumplido formalmente con las instrucciones contenidas en la misma, de suerte que en la memoria del proyecto se expresa que *“las ayudas son compatibles con la normativa europea sobre la competencia, cumpliendo los requisitos y condiciones previstos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior o el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (mínimis). Salvo en el caso de las subvenciones reguladas en la Sección 2ª del Capítulo II, Ayudas a las actuaciones de empleo con apoyo, que no tienen la consideración de ayudas estatales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al no conferir ventaja económica alguna a las entidades beneficiarias”*. Por su parte, el Informe jurídico remitido considera que, *“las subvenciones reguladas en el Decreto 168/2019 fueron configuradas de manera compatible con la normativa europea sobre la competencia. Algunas de ellas (Empleo con Apoyo) no son ayudas estatales y el resto se acogen al Reglamento General de Exención por Categorías (Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión) o al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, relativo a las ayudas de minimis. La regulación sobre la compatibilidad con el mercado interior de todos los programas de ayudas previstos en el Decreto 168/2019, de 29 de octubre, no ha sido modificada con el proyecto de decreto que nos ocupa. Teniendo en cuenta que la Dirección de Asuntos Europeos ya se pronunció sobre el mencionado Decreto 168/2019, no procedería realizar de nuevo consulta a la mencionada Dirección.”* No se ha incorporado al expediente administrativo documentación acreditativa de la consulta realizada a dicha Dirección de Asuntos Europeos (actualmente Dirección para la Unión Europea), por lo que se recomienda su incorporación al expediente.

Ha de señalarse, por otro lado, que entre la documentación obrante en el expediente no se contiene noticia de la existencia del Plan estratégico de subvenciones en los términos requeridos por el artículo 8 LGS o fundamentación de que la planificación en que se encuadran las actuaciones subvencionables reguladas pudiera responder a lo dispuesto en el citado precepto, y advertir, especialmente de cara a las posteriores convocatorias del programa (puesto que dicho plan estratégico constituye un presupuesto ineludible para el otorgamiento de la subvención) del riesgo de nulidad en que pudieran incurrir en caso de materializarse sin dicha cobertura (*sentencia n.º 48/2015, de 21 de enero de 2015, dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 629/2013 en que se impugnaba la Orden de 31 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones para la organización de competiciones deportivas de alto nivel en el año 2013*).

B) Del texto y contenido

El Decreto proyectado consta de una parte expositiva, 93 artículos, una Disposición Adicional, dos Disposiciones transitorias, una disposición derogatoria (en la que se deroga el Decreto 168/2019, de 29 de octubre) y tres Disposiciones Finales. A su vez, el texto se estructura en cuatro capítulos, el primero de los cuales se refiere a las disposiciones generales (objeto, ámbito de aplicación y definiciones), regulándose en el segundo los programas subvencionales de promoción de empleo de personas con discapacidad, mientras que en el tercer capítulo se refiere a las iniciativas de mejora de la empleabilidad y el cuarto a la regulación del Registro Vasco de Centros Especiales de Empleo. El proyecto de decreto objeto de informe mantiene en su articulado una estructura idéntica al Decreto 168/2019.

Se reiteran las observaciones realizadas por esta Oficina en el informe emitido con ocasión de la materialización del control económico-normativo previo sobre el Decreto 168/2019 en los contenidos del mismo que permanecen invariables en el proyecto que se informa.

En líneas generales, se observa que, además de incorporar al nuevo decreto las modificaciones pertinentes derivadas de la nueva normativa en vigor, se han incluido novedades en lo que a la forma de pago y justificación de los programas subvencionales respecta. La memoria técnica del expediente no justifica (ni hace prácticamente referencia) a la razonabilidad de modificar dichos aspectos, la cual debe incorporarse.

Examinado el texto del proyecto, esta Oficina estima oportuno realizar las siguientes consideraciones:

1. Programas subvencionales del capítulo II:

En el capítulo II del proyecto se recogen un total de 3 programas de promoción de empleo de personas con discapacidad, con las correspondientes submedidas en su caso, que podrán ser objeto de financiación por parte del FSE (cap. II), de acuerdo con el siguiente detalle:

1. *Ayudas al fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo:*
 - 1.1. *Ayudas a la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.*
 - 1.2. *Ayudas para la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras.*
2. *Ayudas a las actuaciones de Empleo con Apoyo*
3. *Ayudas al empleo en centros especiales de empleo:*
 - 3.1. *Ayudas al mantenimiento de puesto de trabajo de personas con discapacidad.*
 - 3.2. *Ayudas a la inversión generadora de empleo estable de personas con discapacidad.*
 - 3.3. *Ayudas para el equilibrio presupuestario y la viabilidad de los centros especiales de empleo.*
 - 3.4. *Ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.*

Sobre dicho capítulo procede realizar las siguientes consideraciones:

- El artículo 8 prevé las ayudas se concederán en régimen de concurrencia sucesiva o "cascada". Procede recordar que, en los procesos de concurrencia sucesiva el inicio se produce a instancia de parte –con la solicitud-, existen tantos procedimientos como solicitudes se formulan, han de ser finalizados atendiendo a un riguroso orden de cumplimentación, mediante la correspondiente resolución específica de concesión o de denegación, el silencio administrativo tiene efectos estimatorios, y por la exigencia del artículo 51.5 del TRLPOHGVPV, debe recogerse expresamente en la convocatoria el carácter limitado de los fondos públicos destinados al correspondiente programa subvencional, estableciendo las consecuencias derivadas del agotamiento de dichos fondos. En todo caso, una vez agotados los fondos, se deberá hacer pública dicha circunstancia a los efectos de la paralización de la concesión de nuevas ayudas. Deben concretarse, pues, en todos los casos, las consecuencias del agotamiento de los fondos (únicamente se ha encontrado una previsión de denegación de las ayudas en el caso de la línea de ayudas a la inversión generadora de empleo estable para personas trabajadoras con discapacidad -artículo 50.1-).

- Se han actualizado las cuantías de las ayudas a la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo del artículo 10 del proyecto de decreto. Las actualizaciones de los apartados 1 y 2 derivan de las nuevas cuantías que establece el artículo 48.1 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, y la actualización del apartado 4 de las previsiones del Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite.

- Se han actualizado las cuantías de las ayudas para la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras (artículo 17 proyecto de decreto) de conformidad con el artículo 49 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

- En relación a las ayudas para las actuaciones de Empleo con Apoyo, procede reiterar lo expuesto en el informe de esta Oficina al Decreto 168/2019 en cuanto a que si *"se financian salarios, cotizaciones a la seguridad social, gastos generales..., en fin, la prestación de un servicio de mediación (la propia convocatoria se refiere a la "prestación del servicio", esta Oficina viene observando la necesidad de que se justifique en derecho, suficientemente, la pertinencia de acudir a un programa subvencional pues, puede entenderse que las disposiciones del proyecto no se corresponden bien con entregas a fondo perdido propias de la subvención, sino que responden a una compensación económica que las citadas entidades reciben por el desarrollo de actuaciones de mediación inherentes a la correcta gestión del programa (se les exige que la labor culmine con un contrato de trabajo), debiendo estudiar la viabilidad jurídica, si no puede prestar el servicio directamente el organismo, de*

acudir a otros instrumentos legales que pudieran ser más apropiados (contratación,), tomando en consideración, además, que se acude al prorrateo, por lo que podría darse el supuesto de que la entidad haya efectuado correctamente las tareas de mediación con la consecución de un contrato laboral para la persona discapacitada y obtenga una subvención muy mermada, cuando por insuficiencia de los fondos deba acudir al prorrateo”.

Por su parte, se ha introducido un nuevo artículo que regula la justificación de la subvención y plazo de estas ayudas de Empleo con Apoyo (artículo 31 del proyecto de decreto) y se ha modificado el artículo relativo a la cuantía de la subvención (actual artículo 26 del proyecto, artículo 25 del Decreto 168/2019), introduciendo un baremo estándar de costes unitarios. En relación a esta última cuestión, la memoria económica del expediente argumenta lo siguiente: *“estas ayudas constituyen un programa propio de Lanbide. Se ha procedido a elaborar un Estudio de Costes Simplificados, de acuerdo al artículo 53.1 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (RDC). La utilización de importes de baremos estándar de costes unitarios simplifica la gestión para Lanbide a la vez que clarifica y mejora la justificación por parte de las empresas beneficiarias”.* A continuación, la memoria describe los baremos incluidos en el proyecto de Decreto. A juicio de esta Oficina, la justificación que se da tanto a la elección del sistema de costes unitarios, como a los propios costes, resulta insuficiente, por lo que se recomienda completar la memoria en tal sentido.

- En lo que a las Ayudas al empleo en los Centros Especiales de Empleo respecta, reseñar que tampoco en este caso la memoria explicativa del proyecto se detiene específicamente sobre la concreta regulación que se hace ahora de este programa y, en su caso, de las modificaciones que haya podido sufrir respecto de esa otra normativa a cuyo amparo se realizaron las convocatorias precedentes, por lo que se aconseja completar la memoria en tal sentido.

Por ejemplo, se ha eliminado en el artículo 35 la necesidad de que los centros estén calificados e inscritos como tales en el Registro Vasco de centros especiales de empleo, siendo ahora suficiente que estén calificados e inscritos por cualquier comunidad autónoma.

Las 4 líneas de ayudas de las que consta el programa se resolverán en procedimientos diferenciados, contando cada una con su propia dotación presupuestaria.

- En relación a la línea de Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad (Subsección 1):

Se han actualizado las cuantías de las Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad (Subsección 1) de conformidad con el artículo 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Asimismo, se ha modificado la forma de concesión y pago para lograr un funcionamiento más eficiente de la subvención. En este sentido, se dictará una resolución provisional inicial y, una vez obtenidos y justificados los datos reales, se procederá al ajuste y liquidación de la subvención. Esta Oficina no comprende el método de cálculo de la subvención provisional recogida en artículo 38.3 y la referencia que se hace a la “ayuda justificada correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de presentación de solicitud”. Dicha referencia es confusa y debe aclararse.

En el artículo 40.1 reiteramos lo ya apuntado en los apartados anteriores sobre la procedencia de recoger en la propia norma reguladora el régimen y plazo de presentación de solicitudes [(art.51.1. g) LPOHGVP].

Por su parte, el artículo 43 regula la justificación y liquidación de la subvención. Se prevé que en el caso de que la subvención provisional concedida y abonada fuera superior a la procedente tras la liquidación, se procederá a tramitar el correspondiente procedimiento de reintegro de la diferencia. No obstante, esta Oficina plantea que, en estos casos, para una mayor agilidad, se considere que la cantidad pagada de más se deduzca de la subvención que le correspondería al beneficiario en la siguiente convocatoria, siempre que el beneficiario cumpla los requisitos de la misma y esta se convoque con crédito adecuado y suficiente. En caso contrario, procederá el reintegro de conformidad con el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

- Por lo que se refiere a las Ayudas para el equilibrio presupuestario y la viabilidad de los centros especiales de empleo (Subsección 3), si bien la regulación que se plantea es muy similar a la recogida en el Decreto 168/2019 procede recordar que, en la memoria del proyecto no se justifica suficientemente la razonabilidad, oportunidad o conveniencia de esta línea subvencional, que viene a financiar entidades que al parecer tienen algún déficit de solvencia financiera, cuando lo deseable sería precisamente que las potenciales beneficiarias (se trata de un programa subvencional) puedan acreditar su capacidad financiera y los recursos necesarios que hagan viable el desarrollo de la actuación pretendida.

Además, según el artículo 55, para acceder a la subvención los resultados económicos adversos han de derivar de causa ajena a *“una gestión deficiente”* del centro especial de empleo, sin que se contenga definición de tal circunstancia, lo que genera indeterminación en la norma e inseguridad jurídica, por lo que se recomienda precisar y delimitar tal concepto.

Por último, en el artículo 58 a) se exige informe de la persona auditora en que se concluya que el desequilibrio presupuestario de los dos últimos años *“pone en peligro la subsistencia y el mantenimiento de los puestos de trabajo...”*, requerimiento que, a juicio de esta Oficina, resulta impreciso, procediendo aquí una mayor concreción de tal concepto que conlleve certeza en la apreciación de tal circunstancia.

- Con carácter general, en cuanto la regulación que se ha procurado en la sección 4ª del Capítulo II relativa a las disposiciones comunes, se reiteran las observaciones realizadas en el informe OCE al Decreto 168/2019 que resulten de aplicación. En particular, se recuerda que la memoria económica del proyecto no se contiene explicación relativa a la necesidad de los pagos anticipados (dado el carácter excepcional que tienen en la legislación subvencional) que se realizan en los diferentes programas y la razonabilidad económica del concreto porcentaje que se les asigna, por lo que se recomienda completarla en tal sentido.

2. El capítulo IV del proyecto conserva sustancialmente la regulación del Registro Vasco de Centros Especiales de Empleo que contenía el Decreto 168/2019. En consecuencia, debe corregirse la previsión del segundo párrafo del artículo 1 del borrador de Decreto en tanto que no es objeto del decreto que se informa *“la creación del Registro Vasco de centros especiales de Empleo”* al ya estar creado.

La memoria justificativa y económica del expediente no hace referencia a si variará la necesidad de recursos, tanto humanos como materiales, por lo que esta Oficina deduce que la llevanza del registro continuará haciéndose con los recursos humanos y materiales actualmente existentes. Debería hacerse referencia a esta cuestión en el expediente.

Tampoco en el Informe de la Dirección de Función Pública se hace referencia a una mayor necesidad de recursos humanos derivada de la norma proyectada, si bien recuerda que tanto la actividad subvencional como la gestión de los registros administrativos son funciones reservadas a personal funcionario público en la medida en que supongan la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales.

3. Se suscribe la observación realizada por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo relativa a la conveniencia de incluir una Disposición Transitoria para establecer en qué situación quedan aquellas empresas que ya han sido calificadas como centros especiales de empleo.

C) Incidencia económico-presupuestaria

La aprobación del régimen regulador de los programas de ayudas que el proyectado Decreto recoge no comporta una directa incidencia presupuestaria, en la medida que serán las correspondientes convocatorias las que activen en cada ejercicio el procedimiento de concesión de las subvenciones. Será en las futuras convocatorias anuales, por tanto, en las que, entre otras cuestiones, se habrá de determinar la dotación presupuestaria global destinada a la misma.

En todo caso, la memoria económica departamental, de fecha 30 de noviembre de 2022, no recoge una previsión cuantitativa y laboral, siquiera estimativa, de los gastos que se prevén vincular al programa para las próximas convocatorias, ni previsión relativa a la posible financiación del FSE. Únicamente se recoge que, *“el decreto objeto de esta memoria, supone un incremento presupuestario estimado de un 4,2% en el programa de Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo. Dicho incremento es viable desde el punto de vista presupuestario”*. Esta previsión es del todo insuficiente, por lo que debe completarse la memoria en el sentido que ésta permita una valoración global previa de la dimensión económica de estos programas una vez entrada en vigor la nueva norma, identificando a su vez las fuentes presupuestarias de financiación de tales gastos. Se recuerda también, en relación a la posible cofinanciación del Fondo Social Europeo, que deberá darse cumplimiento a la Circular nº 1/2022 de esta Oficina de Control Económico de *“Aplicación de las opciones de costes simplificados en la tramitación de convocatorias de ayudas cofinanciadas por FEDER, FSE+, FEMPA o FTJ en el periodo de programación 2021-2027”*.

Se recomienda, por último, que mientras se mantengan activos los programas cuya regulación se pretende, en futuros ejercicios, al abordar la confección de la memoria presupuestaria de los Presupuestos Generales correspondientes, se establezcan aquellos indicadores que, diferenciando cada una de las medidas de apoyo con entidad sustantiva, señalen para cada una de ellas sus propios indicadores y magnitudes que atiendan, también, a la incidencia del programa en el sector al que se dirige, y que permitan efectuar una correcta evaluación económica y social de las medidas y del programa, requerida por el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre.

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir en relación con el decreto proyectado, se emite el presente Informe para su incorporación al expediente tramitado por el Departamento de Trabajo y Empleo.